

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Marzo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunicó á este de Gracia y Justicia con fecha 4 de Julio de 1889 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista una instancia promovida por D. Rafael Benvenuty y Garvey solicitando se dicte por este departamento una resolución que fije y determine por modo claro el procedimiento en materia de patentes en las reclamaciones así civiles como criminales que se ventilen ante los Tribunales ordinarios:

Resultando que con fecha 8 de Agosto fué concedida á D. Antonio Guerrero una patente de invención por un nuevo procedimiento de construcción de salinas en las costas de Atlántico y mar de la China:

Resultando que habiendo adquirido á fines del año de 1887 D. Rafael Benvenuty unas marismas

en término de la ciudad del Puerto de Santa María, y que empezados los trabajos para la construcción de salinas introdujo el agua por medio de máquinas de vapor y bombas centrifugas, sin sospechar que elevar aquélla por este procedimiento de todos conocido fuera objeto de patente:

Resultando que D. Antonio Guerrero acudió al Juzgado de primera instancia interponiendo demanda de interdicto de recobrar contra el propietario Sr. Benvenuty, la que fué estimada, mandándose, en su consecuencia, suspender todos los trabajos y otras prácticas:

Considerando que, según lo terminantemente dispuesto en el art. 55 de la ley de Patentes, las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitación prescrita por la ley para los incidentes en juicio ordinario, y las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal:

Considerando que este precepto de la ley se inspira en un principio de estricta justicia, cual es el impedir que los concesionarios de patentes que las obtienen sin ninguna garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recaen puedan perturbar á los industriales en el ejercicio de sus industrias, ni mucho menos impedirselo sin ser éstos oídos y vencidos en juicio:

Considerando que en el presente caso se ha infringido la citada ley al admitir el interdicto en cuestión, pues dada la índole especial de estos juicios, que no es otra que decidir momentáneamente acerca del hecho de la posesión, sin que los Tribunales puedan dar valor ni admitir las pruebas que á su favor presente la parte demandada, viene á anteponerse un derecho abstracto que nadie garantiza

al sagrado derecho de propiedad garantido por la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien disponer que todas las reclamaciones civiles promovidas, ó que se promuevan ante los Tribunales ordinarios en materia de patentes de invención, se sustanciarán en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil para los incidentes, y las acciones criminales se ajustarán al procedimiento de este nombre, según terminantemente se preceptúa en el art. 55 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878, y que esta resolución se publique en la *Gaceta* con el carácter de regla general aclaratoria del texto del citado art. 55 para que tenga el debido cumplimiento por los Tribunales de justicia.»

Y de conformidad con el dictamen emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y el parecer del Consejo de Ministros;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se traslade á V. I. como de su Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos que en la misma se expresan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1891.—Fernández Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(*Gaceta* 11 Marzo 1891.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

D. Ricardo Bás y Cortés ha solicitado en concepto de parcela un terreno sito en la intersección del camino de Torrero y paseo de Ruiseñores, confrontante con finca de su propiedad, lo cual se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, los que tengan algo que alegar se sirvan manifestarlo á esta Administración en la forma correspondiente.

Zaragoza 13 de Marzo de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

Comisión organizadora.

Programa de concurso para la acuñación de una Medalla conmemorativa del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América.

Se abre concurso entre los artistas españoles y extranjeros para la adquisición de un modelo de Medalla destinada á conmemorar el Cuarto Centenario

del Descubrimiento de América por Cristóbal Colón, con sujeción á las condiciones siguientes:

Primera. El modelo, ejecutado en cera ó vaciado en yeso, comprenderá dos composiciones, una para el anverso y otra para el reverso de la Medalla, ambas en bajo relieve, de 20 centímetros de diámetro; advirtiéndose que este modelo deberá estar perfectamente concluido en todos sus pormenores, con el objeto de facilitar su reducción al tamaño máximo de 70 milímetros, que es el fijado para el grabado de los troqueles.

Segunda. Las composiciones para el anverso y el reverso, así como el modo y forma de expresarlas, quedan á la libre elección de los artistas concurrentes.

Tercera. Al autor del mejor modelo, á juicio de la Real Academia de San Fernando, se le adjudicará un premio de 5.000 pesetas, quedando la obra de propiedad de la Comisión del Centenario. Se concederá además un *accésit* de 1.000 pesetas, reservando al autor premiado la propiedad de su modelo.

La Real Academia, en vista del mérito de los trabajos presentados, podrá adjudicar ambos premios ó uno solo de ellos, y también declarar desierto el concurso si no hallase mérito suficiente en ninguno.

Cuarta. Los modelos, sin firma del autor y señalados sólo con un lema, serán entregados en la Secretaría de la Real Academia, en el término de seis meses, contados desde el día inmediato siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; y á cada modelo acompañará un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre del autor y la indicación de su domicilio con toda claridad y exactitud, y el sobre de este pliego llevará el mismo lema que distinga al proyecto.

Quinta. La Real Academia de San Fernando nombrará una Comisión especial de su seno que en el plazo de quince días califique los proyectos presentados, y en vista de su dictamen adjudicará por mayoría de votos el premio y el *accésit*, si á ello hubiere lugar; hecho lo cual, procederá en sesión pública á la apertura del pliego ó pliegos de los artistas premiados.

Los pliegos de los artistas no premiados se conservarán en la Secretaría de la Academia, donde permanecerán hasta que los autores de los proyectos respectivos, por sí, ó por sus apoderados, se presenten á reclamar sus trabajos, identificando sus personas por medio de los referidos pliegos, que abrirán ellos mismos.

Sexta. Si el artista premiado con las 5.000 pesetas resultare ser grabador en hueco, la Academia le recomendará á la Comisión del Centenario con preferencia á otro grabador, para que le encargue la ejecución de los troqueles.

La Comisión da á la estampa las precedentes prescripciones, para conocimiento del público y gobierno de las personas que en el certamen quieran tomar parte.

Madrid 9 de Marzo de 1891.—El Presidente, A. Cánovas del Castillo.—El Secretario, Juan Valera.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó proceder al arriendo á venta libre por un periodo de tres años económicos, á contar desde 1891-92, de todas ó algunas de las especies sujetas á consumo en esta villa, mediante la oportuna subasta que se celebrará por pujas á la llana en esta Casa Consistorial el 23 de los corrientes, de nueve á diez de su mañana, bajo el tipo total de 26.763'52 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Sos 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde ejerciente, Mariano Contin.—Isidoro Arceiz, Secretario.

Rectificados los repartos de consumos del actual ejercicio, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Por el mismo término se admitirán las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos legales.

Gelsa 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Virgilio Miguel.

El proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, estará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Igualmente y en dicha Secretaría se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento correspondiente á dicho ejercicio.

Codo 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Val.

Estando confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito el próximo ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días; durante este período se admitirán las reclamaciones propuestas contra dicho documento que se consideren legales.

Del mismo modo se halla terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial del mencionado ejercicio, estando expuesto al público en dicha Secretaría por el mismo término de 15 días para las oportunas reclamaciones.

Atea 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Lorente.—P. S. M., Guillermo Cacho Cabello, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los interesados presenten contra dicho documento.

Salillas de Jalón 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Julián Langarita.

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el año 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villafranca de Ebro 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Clemente Azara.—P. A. D. J., el Secretario accidental, Agustín López.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, cuya dotación consiste en 900 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes por el término de 10 días y acompañadas de los documentos que previene el art. 123 de la ley Municipal.

Villafranca de Ebro 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Clemente Azara.—P. A. D. A., Agustín López, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación es la de 500 pesetas por Beneficencia, y las igualas con los vecinos pudientes, teniendo en cuenta que la localidad consta de 600 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento hasta el día 24 del corriente, en que se proveerá

Torrijo 13 de Marzo de 1891.—El ejerciente, Domingo Lasheras.

El apéndice de las altas y bajas que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1891 á 92, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Castejón de Valdejasa 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Remigio Bonet.—D. S. O. Santiago Orgillés, Secretario interino.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, pendientes en este Juzgado á instancia de D.^a Julia Ponte y D.^a Juana Hurtado, representadas por el Procurador D. Manuel Farjas López, contra D. Francisco Moneva, representado por el Procurador D. Mariano Martínez, para pago de 1.760 pesetas 50 céntimos, y costas se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de

1.^o Una finca llamada Limaco, con 35 olivos y 37 estacas ú olivos jóvenes, seis norcas, dos grandes y cuatro medianos, varios frezales, parras y mimbreras, con la mitad de la casa que existe en la misma finca y sus atencencias, situadas en el partido de dicho nombre; confrontante al N. con Domingo Moneva, al E. con Juan Jimeno, al S. con Antonio Gil y al O. con baldíos, de cabida trescientos de tierra

regadío, y seis hanegas y ocho almudes de secano: tasada en 1 892 pesetas 50 céntimos.

2.º Un olivar en la partida de Tarrancoso, de seis almudes, con 10 olivos; confrontante al N. con brazal, al E. con Antonio Gil, al S. con María Gil y al O. con Dámaso Jimeno: tasado en 207 pesetas 50 céntimos.

3.º Otro olivar en la Hoyuela, con 26 olivos de primera, y cuatro estacas heladas, de dos hanegas, dos almudes de tierra; confrontante al N. con Manuel Jimeno, al E. con Florentín Moneva, ahora Nicolás Terrer, al S. con herederos de D. Luis Vallejo y al O. con acequia, mejor con Manuel de Val: tasado en 765 pesetas.

4.º Una tierra secano, en el Romeral, de una yugada; confrontante al N. con camino, al E. con Mariano Jimeno, al S. con Roque Bueno y al O. con Manuel Jimeno: tasada en 250 pesetas.

5.º Otra tierra en la partida Piezas del lugar, de una yugada; confrontante al N. con Manuel Gil, al E. con Fulgencio Marco, al S. con camino y al O. con Mariano Hernández: tasada en 400 pesetas.

6.º Otra tierra en la misma partida, de una yugada; confrontante al N. con Protasio Torres, al E. con Manuel Val, al S. con Francisco Palacios y al O. con camino: tasada en 400 pesetas.

7.º Otra tierra en la partida del Rebollar, de cinco yugadas, parte en labor y parte yermo; confrontante al N. con Manuel Gil y baldíos, al E. y S. con baldíos, y al O. con Melchor Torres Cubero: tasada en 500 pesetas.

8.º Una viña de blanco, en Mojón de La Almunia, de seis hanegas, ocho almudes, con 948 cepas de primera; confrontante al N. con Miguel Pascual, al E. con Casimiro Martínez, al S. con Ramona Moneva y al O. con Pio Gil: tasada en 711 pesetas.

9.º Otra viña en la Cerqueta, de seis hanegas, ocho almudes, con 1.208 cepas de primera; confrontante al N. con Ramona Moneva, al E. con Francisco Per, al S. con baldíos y al O. con Bernabé Pascual: tasada en 906 pesetas.

10. Una quinta parte de era, en el Pradillo, toda de una área, 54 centiáreas; confrontante al N. con Manuel de Val, al E. con Rafael Ripa, al S. con Hipólito Gil y al O. con Modesto Palacios: tasada la quinta parte en 200 pesetas.

Las relacionadas fincas se hallan todas en el término de Alpartir.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Abril próximo, á las once de su mañana. Será por fincas, por el orden que se han expresado, y no se rematarán más que las necesarias para cubrir el principal y costas; y antes se venderá un macho mular, capón, negro, peceño, de 12 años, de un metro 58 centímetros de alzada: tasado en 400 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la mitad de la tasación, que es lo equivalente á las dos terceras partes, con rebaja de un 25 por 100 de la misma, por ser ya segunda subasta.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, que es la tasación con rebaja, como se ha indicado, del 25 por 100. Las consignaciones, excepto las de los rematantes, se devolverán en el acto. Se hace constar

respecto de las fincas, que no han presentado ni suplico los títulos de propiedad, y por lo tanto que el rematante deberá solicitar la inscripción de los bienes en el Registro de la propiedad en la forma que dispone el art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Almunia á 10 de Marzo de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada con esta fecha, en causa criminal que ante el mismo se sigue contra D. Bernardo Martínez Monguilán, sobre estafa, se cita á D. Urbano Labarrera, vecino que fué de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, siguientes al de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Sos 9 de Marzo de 1891.—El actuario, Mariano Lapieza.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Julio Lafuente y Herrera, Teniente de Pontoneros y Juez instructor de este regimiento:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el pontonero de la primera unidad Gabriel Ventura Palmeta, hijo de Pablo y de Gertrudis, natural de Villanueva y Geltrú, avecindado en la misma, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, soldado del regimiento de Pontoneros, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 779 milímetros, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, color trigueño, barba creciente; por el delito de primera deserción he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Gabriel Ventura Palmeta, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Pontoneros; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será daclarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel del regimiento de Pontoneros y á mi disposición.

Zaragoza 12 de Marzo de 1891.—El Juez instructor, Julio Lafuente.—Por su mandado, el Secretario, José Merino.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.